

CONSTANCIA SECRETARIAL.

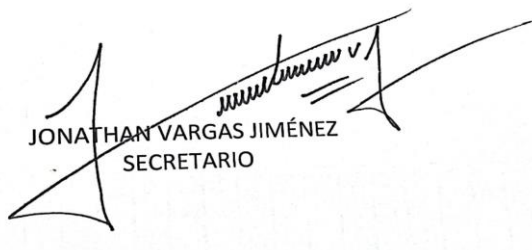
Informo a la señora Jueza que en este proceso se decretó como medida cautelar:

El Embargo y Secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-23047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Dorada, Caldas denunciado como propiedad del demandado JAIME HERNANDEZ BOADA, identificado con C.C No 2.228.675. (pdf 03, C2); aunado a ello, se requirió a la parte actora mediante proveído de fecha 07 de diciembre de 2023, para que realizara las gestiones necesarias para Notificación del acreedor prendario (pdf. 08, C2); empero el término concedido se encuentra vencido y hasta el momento no se ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Sin embargo, de remanentes,

La Dorada, Caldas, 28 de febrero de 2024

Sírvase proveer.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

Interlocutorio	No 0293
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO CENTRO COMERCIAL ABASTOS LADORADA NIT:810-004391-1
Demandados	JAIME HERNANDEZ BOADA C.C 2.228.675
Radicación	173804089-003-2023-00530-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre el desistimiento tácito de la medida cautelar dentro del proceso ejecutivo de la referencia, según los parámetros del artículo 317 del C. G. del P, en lo que respecta al embargo.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 25 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO CENTRO COMERCIAL ABASTOS LA DORADA**, en contra del señor **JAIME HERNÁNDEZ BOADA**, con el fin que cancelarán las sumas de dinero allí determinadas.

Como medida cautelar se decretó el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con F.M.I No 106- 23047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Dorada, Caldas denunciado como propiedad del demandado **JAIME HERNANDEZ BOADA** y se requirió a la parte

actora para que realizara las gestiones necesarias para la notificación del acreedor prendario; no obstante, hasta el momento no lo ha realizado.

CONSIDERACIONES

Recopilada la información necesaria procede este despacho a decretar desistimiento tácito de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G. P., en lo que respecta a la medida cautelar de embargo y secuestro.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso que para continuar el trámite de la demanda o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal, el juez ordenará su cumplimiento en el lapso de treinta días a la notificación de la providencia que se efectuará por anotación en estado.

En el caso concreto tenemos que este proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante mediante proveído del **07 de diciembre de 2023**, para que cumpliera con la carga procesal de hacer efectiva la medida cautelar concerniente al embargo, esto es, notificación del acreedor prendario; empero, a la fecha no ha demostrado que haya cumplido con el requerimiento ordenado por este despacho.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar pendiente de perfeccionarse, esto es:

El embargo del bien inmueble identificado con F.M.I No 106- 23047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Dorada, Caldas denunciado como propiedad del demandado **JAIME HERNANDEZ BOADA**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por desistida la medida cautelar decretada mediante auto del 11 de octubre de 2023, respecto del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 106- 23047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Dorada, Caldas denunciado como propiedad del demandado **JAIME HERNANDEZ BOADA** identificado con C.C No 2.228.675

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>034</u> del 29 de febrero de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 05 de marzo de 2024 a las 6p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario
---	---